

**REPERTORIO JUDICIAL.**

Consultada a este superior tribunal la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Neiva en la causa criminal seguida en aquel juzgado contra Basilio Sanchez por maltratamientos; en la que se pronunció por el Sr. ministro juez, Dr. Estanislao Vergara con fecha 30 del citado junio, teniendo en consideracion las circunstancias agravantes del delito porque Basilio Sanchez ha sido procesado, i en donde resulta comprobado de un modo indudable que los maltratamientos fueron irrogados por éste introduciéndose a la casa de una mujer, a deshoras de la noche, a la que estropeó de obra, en términos, que, usando el reo de toda su fuerza, la redujo al estado de no quedarle defenza alguna, ni aun con las manos; quedando incapaz por la inhabilidad en que la dejó, para poder trabajar, como por mas de quince dias: que este delito, es el comprendido en el artículo 671 de la lei 1.ª parte 4.ª tratado 2.º de la Recopilacion Granadina; en su conformidad, i con las de sus concordantes, declarando el delito mencionado en segundo grado; ha condenado al reo Basilio Sanchez, a dos años de presidio en el del primer distrito, a la satisfaccion de costas i al resarcimiento de daños i perjuicios.

El infrascrito Secretario del tribunal del distrito de Cundinamarca certifico: Que en la causa criminal seguida en el juzgado de primera instancia del circuito de Zipaquirá contra Josefa Socha por irrespetos a un alcalde parroquial; en la sentencia que se pronunció en segunda instancia con fecha veintidos del próximo pasado julio por el Sr. Ministro juez Dr. Estanislao Vergara; i cuyo extracto se ha prevenido, sea publicado por la imprenta, es el siguiente.

Del proceso resulta: que Josefa Socha ha incurrido en las tres siguientes faltas con el alcalde parroquial respectivo.—

1.ª Que reconvenida la Socha por dicho alcalde, para que cesara de perseguir, insultar i molestar a un individuo, i previniéndosele ya despues, como autoridad, que se contuviera no solo no lo verificó, sino que dirijiéndose a dicho alcalde, le irrespetó gravemente.—2.ª Que tratando este de arrestarla por tal motivo, como podía i estaba autorizado para hacerlo, se burló de él, desobedeciéndolo abiertamente; i 3.ª que aprendida yá, i cuando se le conducia para la cárcel, continuó en sus desacatos e irrespetos, al alcalde, ofendiendo con bofetones a uno de los que la custodiaban, para conducirla presa. Calificados tales delitos en segundo grado; de conformidad con los artículos del código penal 134, 292, 295, 296, 74 i 76, ha sido condenada Josefa Socha; 1.º a once meses i doce dias de prision, en esta forma: siete meses, por el delito primeramente expresado: tres meses i veinte i seis dias por el segundo, i diez i seis dias por el tercero, trasmutado el arresto segundo: a la multa de diez i siete pesos, aplicable a las rentas municipales del canton, teniendo a la vista el juez de primera instancia la disposicion del artículo 73 de la citada lei penal, 1.ª parte 4.ª tratado 2.º del mencionado código granadino, para la ejecucion de esta pena; i 3.º al pago de costas i resarcimiento de los daños i perjuicios que de sus delitos hayan resultado.

I para pasarla al Sr. Gobernador de esta provincia, pongo la presente en Bogotá, a dos de agosto de mil ochocientos cuarenta i siete.

Gregorio de Jesus Fonseca.

**VACUNA.**

Tendrá lugar la vacunacion en los siguientes dias del mes de agosto:

Martes..... 24  
Jueves..... 26

En la sala de las Aulas, frente al Palacio de Gobierno, i a la hora acostumbrada.

**NO OFICIAL.**

(DEL TIMES, LONDRES JULIO 16 DE 1847.)

Las últimas noticias de la Nueva Granada alcanzan hasta el 16 de abril, i continúan haciendo mencion favorable del buen éxito de la Administracion bajo la Presidencia Mosquera. La expansion del comercio, la mejora i extension de las instituciones civiles i el ejercicio benigno de la autoridad, forman las facetas características i sobresalientes de su Gobierno,

i apoyado hábilmente como lo está por sus Ministros de Estado, el progreso que se ha hecho en la marcha de la cosa pública es algo considerable. Los informes publicados sobre la educación, demuestran que, no obstante las circunstancias desventajosas bajo las cuales se han planteado varias de las escuelas a causa de la resistencia de varias jentes mal avisadas, sus promovedores caminan a pasos firmes ácia un término halagüeño. I es un hecho digno de observarse, que en la mayoría de los actos celebrados por el Congreso, concediendo privilegios especiales a distritos, se ha asegurado la aplicacion fija de una parte de sus medios o productos al establecimiento de escuelas públicas. En relacion a las finanzas, el Ministro Flarentino Gonzalez habia presentado a las Cámaras un proyecto para aumentar la circulacion metálica con la introduccion de monedas extranjeras, admisibles en las transacciones monetarias del pais. Segun sus ideas, ningun inconveniente resultaría al pais de que se diese circulacion a las monedas extranjeras de oro i plata, a la par i en concierto con las de la Nueva Granada. Apoyándose en el principio de que "el peso i la lei de la moneda constituyen su valor real," él asentaba que si el medio franco frances equivale al real granadino, el auxilio de aquel en aumentar la circulacion i aliviar los actuales embarazos, debia aceptarse cordialmente. Que las necesidades de la poblacion en este respecto pedian algunas medidas que las consultase, parecia cierto, puesto que el Sr. Gonzalez declara "que era imposible llevar adelante los negocios fiscales si no se dictaban providencias remediadoras. Otro asunto que con la sancion del Presidente habia presentado oficialmente, era la conveniencia de declarar libres "los puertos i territorios comprendidos dentro de los límites de la provincia de Panamá, Veraguas i las islas de las Bocas del Toro." En su exposicion recomendando la medida, el Ministro expresa, que el Gobierno, guiándose por los mejores deseos por la prosperidad de la República, i viendo en el tráfico por el Istmo un eslabon importante en la gran cadena de relaciones entre las Repúblicas Sud-Americanas i las del Norte e Inglaterra, no podia menos que estimar en alto grado las ventajas que probablemente resultarían del establecimiento de ese medio de comunicacion. — Lo que propone el Ministro es, que con escepcion del tabaco i otros productos del Estado, toda especie de mercaderías sea admitida libremente i que se concedan licencias a los almacenes i tiendas, con la mira de fomentar los negocios locales. Pero se ocurre especialmente al tránsito de aduanas i municiones de guerra, i su venta se podrá arreglar, restringir o prohibir, segun lo pidan las exigencias del Estado i las circunstancias de Gobiernos vecinos u otros. El incremento en el negociado del tabaco, habia animado al Ejecutivo a la ereccion de dos nuevas factorías, en Neiva i Mompoz, cuyos productos se aplicaran exclusivamente a la exportacion. Tambien ocupaba mucho la atencion del Gobierno el establecimiento de un Banco Nacional, planteado el cual, todos los pagamentos relacionados con la deuda pública i otros arreglos fiscales se harían por su medio.

**CAJA DE AHORROS**

de la provincia de Antioquia.

DESPACHO DEL DOMINGO 11 DE JULIO DE 1847.

Existencia anterior.....	151,335 ₡
11 depósitos del dia.....	25,700 "
Capitalizaciones de intereses.....	96 "
<b>Total.....</b>	<b>177,131 ₡</b>

*Clasificacion de los depósitos.*

De 8 a 24.....	3
De 101 a 500.....	1
De mas de 500.....	7
<b>Total.....</b>	<b>11</b>

*Clasificacion de los depositantes.*

Médico.....	1	1,604
Viudas.....	2	20,200
Empleado.....	1	16
Casadas.....	2	2,120
Menores.....	2	32
Costurera.....	1	768
Carpintero.....	1	800
Soñera.....	1	160
<b>Total.....</b>	<b>11</b>	<b>25,700</b>

Gobernacion provincial de Antioquia—Medellin 12 de julio de 1847.—El secretario—Hermenejildo Botero.

Handwritten mark: H-625